



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-545-SPA-428

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-545-SPA-428, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se ratificó en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) *el maltrato del que san objeto olrededor de 9 ejemplares caninos de diferentes características, que se encuentran, algunos adentro de un taller mecánico y otros afuero, todas las animales están a la intemperie, hay dos perros de color café que están amarradas adentro del taller, a ninguno de los animales les proporcionan alimento suficiente a adecuada, cuando les llegan a dar comida les arrajan pollo crudo, (...) los perros se observan delgados (...) [en el domicilio ubicado en calle Cruz Blanca, sin número visible, junto al número 17, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Magdalena Contreras] (...) [Entre Antigua Barranca y Cruz Verde] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Por lo anterior, derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que el domicilio objeto de investigación corresponde a un taller mecánico con el número oficial 17-A y en el habitan ocho ejemplares caninos criollos, dos hembras y seis machos, los cuales presentan las siguientes características:



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

GOBIERNO DE LA SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
CIUDAD DE MÉXICO BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-545-SPA-428

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2022

- Condiciones corporales acordes a sus tallas y edades, sin signos de lesiones, enfermedades o estrés.
- Deambulan libremente por el taller mecánico, ya que a dicho de los responsables del negocio los caninos son de la calle debido a que por su giro siempre está abierto el zaguán, por lo que los alimentan con croquetas, carne y comida casera dos veces al día y les dan agua de forma humanitaria, y algunos se quedan e incluso pernoctan al interior del negocio, donde cuentan con un área para protegerse de la intemperie y una casa de madera grande.
- Los caninos se encuentran vacunados, desparasitados, esterilizados y les brindan atención médica cuando lo requieren.
- Uno de los caninos se encuentra atado, debido a que de acuerdo con los responsables durante el día se sale y se pelea con otros perros, pero en las noches deambula libremente en el domicilio.



Ejemplares caninos objeto de denuncia.

Finalmente, se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos en comento, la legislación en materia de bienestar animal conminándola a su debido cumplimiento.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-545-SPA-428

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la presencia de ocho ejemplares caninos criollos, dos hembras y seis machos, en el domicilio ubicado en calle Cruz Blanca, número 17-A, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Magdalena Contreras, los cuales presentan condiciones corporales acordes a sus tallas y edades, sin signos de lesiones, enfermedades o estrés, y a los cuales se les brindan las atenciones necesarias conforme a la legislación en materia de bienestar animal, por lo que no se constataron indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

Méjico D.F. 201, piso 4, oficina Porma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5200 0750 ext. 129111 a 129402

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS